

edad, Indemnizado el día 29 de junio del 2022, y el caso de la señorita, ANGIE LORENA CARIBANA, Mayor de 21 años de edad, con ruta general e Indemnizada 27 de julio del 2022, las cuales para pedirle el favor, Tutele a los demandados de la UARIV y les Ordene me explique porque ha indemnizados estas personas y muchas más que un cumplen requisitos de priorización, que tienen resolución del 2020. Hechos que dejan evidenciar la violación del debido proceso administrativo de las víctimas que tienen resolución del 2019, que incurrir en fraude procesal, discriminación sistemática de parte de los funcionarios demandados. Hechos que con las pruebas que tenemos estamos denunciando penalmente ante la fiscalía general de la nación.

Señor Juez, en mi caso concreto, la resolución de "por lo tanto el suscrito accionante debe ser Indemnizada antes de quienes a partir del reconocimiento de mi solicitud de Indemnización les fue reconocida la misma medida y tienen la misma ruta asignada, de allí la importancia de que la UARIV cumpla lo dispuesto en los artículos 04, 14 y 20 de la resolución 01049 del 2019 y le Indique al interesado, cuál de las rutas le fue asignada a cada Integrante, prioritaria, transitoria y/o general y de allí la importancia de conocer el número que ocupa su solicitud en la ruta asignada para que no se vulnere el debido proceso conforme la fecha de reconocimiento.

Señor Juez, así las cosas, los funcionarios de la UARIV mediante oficio de fecha 10 de marzo del 2020 y mediante una llamadas telefónicas me han indicado que aplicaron el método técnico el día 30 de junio del 2020, 31 de julio del 2021 y 31 de julio del 2022, que ya estoy lista para el pago, pero que a la fecha de hoy, No me ha sido notificado en mi lugar de residencia y/o a mi directiva electrónica abonada en la petición objeto de tutela, hechos por los cuales, conociendo la omisión de los funcionarios demandados, la mala fe, lo victimarios y abusivos que son estos funcionarios públicos del estado, el día 21 de septiembre del 2022, mediante derecho de petición les radique censo derecho de petición en el cual los solicite, 01) Me Notificaran un plazo no mayor de 15 días hábiles y/o 30 días calendarios el resultado del método técnico, 02) Me Indicarán la ruta asignada a cada uno de los tres (03) integrantes de mi núcleo familiar, 03) ante tantas solicitudes que me pueden anteceder, 04) Me Indicara en el turno de espera asignado según la ruta correspondiente de cada integrante de mi Núcleo familiar y me notificaran esta Información junto con el resultado del método técnico aplicado al correo electrónico abonado, pero estos a la fecha de hoy me han vulnerado mis peticiones, mis derechos contemplado en la ley. Hechos que hoy motivan y considero legitiman la presente acción de tutela en busca no de acceder a la ruta priorizada, pero si a que seamos indemnizados sin vulnerar los derechos de los demás, Ni que otros vulneren el derecho de los acá accionante y teniendo resolución posterior a la del suscrito accionante salgan siendo Indemnizados como está pasando en este momento.

Señor Juez, Manifiesto ante su despacho bajo la gravedad del juramento que, para agotar la Vía gubernativa y acceder a la medida de Indemnización administrativa y agotar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 07 de la resolución 01019 del 2019, en el año 2018, radique ante la UARIV mi solicitud de Indemnización y la UARIV, aunque extemporáneamente mediante Resolución de reconocimiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la resolución 01049 del 2019, esta Reconoció mi solicitud de Indemnización, me ha aplicado tercer (03) Métodos técnico y a la fecha de hoy no hemos sido Indemnizados, Pero vemos que Víctimas con resolución del 2020 si han sido Indemnizados cuando quienes tienen y/o tenemos resolución del 2019 y resolución del 2019 no hemos sido Indemnizados, Hechos que dejan evidenciar la violación del debido proceso administrativo realizado, la vulneración del derecho a la Igualdad, la discriminación y la revictimización sistemática Institucional que hoy demando ante su señoría.

Señor Juez, quiero manifestar ante su despacho y dejar constancia que, el objeto de la petición radicada ante la UARIV y del presente escrito de tutela, no es el obtener una simple y vaga respuesta como las que acostumbra a emitir los funcionarios de la UARIV para discriminar, revictimizar y ocultarle la información pública le asiste a las víctimas, el objeto de mis peticiones es el de proteger el derecho que me otorga los artículos 04, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019 y de allí que conforme la omisión administrativa de los funcionarios demandados su señoría tutele a la UARIV y la ordene cumplir lo dispuesto en los artículos antes citados y me suministra la siguiente Información, 01) me Notifique en una plazo no mayor de 15 días el Resultado le método técnico que conforme le artículo 14 de la resolución 01049 del 2019 ser aplico el día 31 de Julio del 2022 y que por derecho de petición lo solicite el día 21 de septiembre del 2022 y a la fecha de hoy no me ha sido notificado, 02) Conforme los artículos 04, 14 y 20 de la resolución 01049 del 2019 me Indique cuál de las rutas priorizada, Transitoria y/o general le fue asignada a cada Integrante de mi Núcleo familiar, 03) conforme el artículos 17 de la resolución 01049 del 2019, la demandada me indique en que numero del listado de solicitudes en la ruta asignada ocupa mi

solicitud de indemnización, y 04) conforme lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución que reconoció mi solicitud de Indemnización, los demandados me Indiquen, cual es el turno asignado y el orden de pagos de Indemnización en la ruta asignada, información que no vulnera ni los derechos de las demás víctimas, ni la estabilidad fiscal del estado, **Derechos que pido a su señoría tutele para proteger el debido proceso establecido en los artículos de ley antes citados.**

Señor Juez, teniendo en cuenta **la fecha de expedición de la resolución de reconocimiento de la medida de indemnizado anexa en la presente acción de tutela** y que los funcionarios de la **UARIV** actúan de manera omisiva y de mala fe, estos acostumbran a emitir vagas y evasivas respuestas, resuelven a medias los requerimientos de las víctimas, emiten copia del resultado del método técnico de la vigencia **fiscal del 30 de junio del 2020, 31 de julio del 2021 y retienen el resultado del método técnico aplicado el día 31 de julio del 2022 para simular que han resuelto de fondo las peticiones de las víctimas, obstruir el acceso a la justicia, incurrir en fraude procesal y pedirle al administrador de justicia declara hecho superado como lo han venido haciendo, Solicito a su señoría, antes de emitir sentencia judicial, Verifique que la respuesta emitida haya asignado, Ruta, turno de espera para ser indemnizados, Informen le orden de pagos en la ruta asignada a cada integrante y demuestren documentalmente que han Notificado el Resultado de los Métodos técnicos aplicados el día 30 de junio del 2020, 31 de julio del 2021 y el recién aplicado el día 31 de julio del 2022, y cuando estos se hay materializado, declara el hecho superado, de lo contrario flje fecha cierta, razonable y oportuna para que estos cumplan del debido proceso mediante sentencia judicial, tal y como lo faculta el artículo 19 de la resolución 149 del 2049, expedida por los mismos demandados que hoy no la están cumpliendo administrativamente.**

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

- 1) El derecho a conocer el resultado del método técnico aplicado el día 31 de Julio del 2022 y que me sea notificado en debida forma a mi dirección de residencia y/o al correo electrónico abonado, tal y como lo indico los funcionarios demandados en el oficio de fecha 10 de marzo del 2020 que anexo en la presente acción constitucional de tutela para buscar protección al debido proceso administrativo realizado por el suscrito accionante.
- 2) El derecho a conocer cuál de las Tres (03) rutas le fue asignada a cada integrante de mi núcleo familiar conforme el estudio de variables demográficas del mismo.
- 3) El derecho a que mediante correo electrónico y/o correo certificado se me notificara el resultado del método técnico aplicado y la ruta asignada a cada Integrante de mi Núcleo familiar.
- 4) El derecho que me asiste a conocer el orden de pagos de Indemnizaciones conforme lo dispuso el artículo segundo de reconocimiento de indemnización es N°04102019, con consecutivo de solicitud N°42.379 mil solicitudes a la fecha de reconocimiento 14 de septiembre del 2019, que anexo en la presente tutela para su conocimiento.
- 5) El derecho al debido proceso administrativo y ser Indemnizada según la ruta asignada antes de quienes al día siguiente de reconocimiento de mi indemnización se les reconoció el mismo derecho y tienen la misma ruta asignada.
- 6) El Derecho de petición en el que solicite la protección de los derechos que me otorga los artículos 04, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019.
- 7) El derecho al debido proceso establecido en los artículos antes citados y en los artículos 13, 23, 29, 83 y 86 de la constitución nacional para reclamar los derechos mediante los mecanismos legales y constitucionales antes que tener que acudir a la protesta social que también es un derecho legal para reclamar derechos.

PETICIONES

PRIMERO: Señor Juez, teniendo en cuenta la omisión administrativa, la mala fe y el actuar Revictimizante de los funcionarios de la **UARIV** al no expedir y notificar el resultado del método técnico de priorización que presuntamente apllaban el **día 31 de julio del 2022**, Solicito a su señoría tutele estos funcionarios y les ordene me notifique dicho resultado no en los términos expuestos por el suscrito accionante y mucho menos en los indicados por los omisivos funcionarios demandados, sino que se notifique le mismo en una fecha cierta, razonable y oportuna fijada por su señoría.

SEGUNDO: Señor Juez, en cumplimiento a lo establecido en los **artículos 04, 14 y 20 de la resolución 01049 del 2019**, solicito a su señoría **tutele el cumplimiento de los mismos y les ordene a estos**

funcionarios, me indiquen que ruta la fue asignada a cada integrante de mi Núcleo familiar conforme el estudio demográfico aplicado en el método técnico el día 31 de julio del 2022 y me notifique dicha respetasen la fecha fijada por su señoría.

TERCERO: Señor Juez, En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **segundo (02)** de la **reconocimiento delonización es N°04102019, con consecutivo de solicitud N°42.379 mil solicitudes a la fecha de reconocimiento 14 de septiembre del 2019, pido el favor de tutelar el cumplimiento del artículo segundo (02) de esta resolución, ordene a los demandados, Me indiquen cual es el orden de desembolso de la medida de Indemnización conforme le artículo segundo de la resolución que reconocí mi solicitud de indemnización en la ruta que me haya sido asignada como resultado le método técnico aplicado en la fecha antes citada.**

CUARTO: Señor Juez, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 17 de la resolución 01049 del 2019,** el alto número de solicitudes de indemnización que debe haber en cada una de las rutas establecidas, la omisión de la **UARIV** en suministrar la Información requerida, pido el favor, tutele a los demandados y les ordene me indiquen según la ruta asignada y el número de solicitudes que anteceden mi solicitud, me indiquen que numero en dicho listado ocupa mi solicitud en dicho listado sin que tenga que presentar más peticiones, tutelas, impugnaciones, desacatos y/o acciones judiciales y constitucionales para reclamar mis derechos que administrativamente me asisten y los demandados me vulneran sistemáticamente.

QUINTO: Señor juez, teniendo en cuenta que los funcionarios demandados en el **oficio de fecha 10 de marzo del 2020, Me Indicaron que el 31 de Julio del 2022,** aplicarían y notificarían el resultado del método técnico y que a la fecha de hoy, no me han Notificado dicho resultado y que en dicho oficio los demandados **no me indicaron la ruta asignada,** pido le favor que de manera clara y contundente, ordene a los demandados me indiquen en que ruta se encuentra la solicitud de indemnización reconocida por los demandados de cada integrante de mi Núcleo familiar, y **ordene me notifiquen en una fecha cierta fijada por su señoría el resultado del método técnico aplicado el día 30 de junio del 2020, 31 de julio del 2021 y 31 de julio del 2022, lo anterior conforme el derecho que me otorga a mí y le faculta su señoría el artículo 19 de la resolución 01049 del 2019.**

SEXTO: Señor juez, teniendo en cuenta el desorden administrativo con el que los funcionarios de la **UARIV** están manejando el proceso de Indemnizaciones, la falsa Información que estos vienen emitiendo y las evidencias que hay cientos o miles de personas con resolución de reconocimiento de la medida de Indemnización desde el 2019 sin indemnizar y las pruebas anexas en la presente acción de tutela por la cual se evidencia que los demandados han Indemnizado personas con ruta general y resolución del 2020 sin haber Indemnizado primero a los del 2019, **Pido el favor, Tutele a los funcionarios demandados y les ordene que según la ruta asignada, primero indemnice a las víctimas con ruta correspondiente asignada y resolución del 2019** antes de Indemnizar víctimas con la misma ruta, sin criterios de priorización con resolución del 2020 con es el caso de los señores, **EULALIA LUGO ENCISO,** Mayor de 43 años de edad, con ruta general asignada por la **UARIV,** con resolución de la vigencia fiscal del 2020 e Indemnizada el día 29 de julio del 2022, el caso del señor **CRISTOPHER OSORIO,** con ruta general asignada, resolución de reconocimiento del 2020, mayor de 41 años de edad, Indemnizado el día 29 de junio del 2022, y el caso de la señorita, **ANGIE LORENA CARIBANA,** Mayor de 21 años de edad, con ruta general e Indemnizada 27 de julio del 2022.

SEPTIMO: Señor Juez, teniendo en cuenta que la priorización para acceder al pago de la medida de indemnización administrativa en ruta priorizada está destinada únicamente para discapacitados, enfermos terminales certificados por los médicos tratantes y mayores de 68 años de edad y los señores, **EULALIA LUGO ENCISO,** Mayor de 43 años de edad, con ruta general asignada por la **UARIV,** con resolución de la vigencia fiscal del 2020 e indemnizada el día 29 de julio del 2022, el caso del señor **CRISTOPHER OSORIO,** con ruta general asignada, resolución de reconocimiento del 2020, mayor de 41 años de edad, indemnizados el día 27 de julio del 2022, Solicito a su despacho, Tutele los funcionarios emanados de la **UARIV** y les ordene alleguen pruebas con las cuales se pueda evidenciar que los antes prenombrados cumplen alguno de los requisitos establecidos en el **artículo 04 de la resolución 01049 del 2019.**

OCTAVO: Señor Juez, en consecuencia de lo ante expuesto, **pido el favor, tutele no solo el derecho a que la UARIV emita una evasiva respuesta a mis peticiones,** sino que **tutele el debido proceso y resuelva cada uno de mis requerimientos y peticiones que me garanticen el debido proceso y de la información que estableció los artículos 04, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019, por lo tanto solicito se tutele, 01)** el debido proceso administrativo por el suscrito accionante ante la entidad

demandada, **02)** el núcleo esencial del derecho fundamental de petición establecido en la constitución nacional, establecido en la **ley 1437 y ley 1577 del 2015, 03)** el derecho a la Información, **04)** el derecho a la igualdad, **05)** la dignidad humana, **06)** el derecho a la información del buen nombre y habeas data la buena fe, **07)** el mínimo vital, **08)** el derecho a la reparación administrativa, **09)** la no discriminación por parte de los funcionarios públicos demandados, **10)** el Derecho al acceso a la Justicia y demandados entre otros derechos que su señoría seguramente conocerá mejor que el suscrito accionante.

NOVENO: Señor juez, teniendo en cuenta los argumentos falsos y engañosos de la señora, Señora CLEILIA ANDREA AMAYA BENAVIDES, teniendo en cuenta que vienen violación y amenazando fragante y probada de usted y sus asesores jurídicos al debido proceso, la igualdad, la dignidad humana, la buena fe y lo dispuesto en los artículos 04, 07, 11, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019, cuando dicen que solo están Indizando víctimas con ruta priorizada, esto es a víctimas mayores de 68 años de edad, enfermos terminales y discapacitados certificados por el médico tratante, si **EPS, IPS** conforme lo establecido la **resolución 1239 del 29 de julio del 2021,** argumentos falsos para dilatar el goce efectivo del derecho adquirido, discriminar, revictimizar sistemáticamente a las víctimas de bajo nivel académico, algunos no escriben, ni leer y otros que por su avanzada edad padecen **Alzheimer,** hoy **es necesario solicitar al señor juez de tutela, ordene a los demandados para que estos respondan las siguientes inquietudes.**

DECIMO: Señor juez, teniendo en cuenta los argumentos falsos y engañosos de la señora, Señora CLEILIA ANDREA AMAYA BENAVIDES, teniendo en cuenta que vienen violación y amenazando fragante y probada de usted y sus asesores jurídicos al debido proceso, la igualdad, la dignidad humana, la buena fe y lo dispuesto en los artículos 04, 07, 11, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019, cuando dicen que solo están Indizando víctimas con ruta priorizada, esto es a víctimas mayores de 68 años de edad, enfermos terminales y discapacitados certificados por el médico tratante, si **EPS, IPS** conforme lo establecido la **resolución 1239 del 29 de julio del 2021,** argumentos falsos para dilatar el goce efectivo del derecho adquirido, discriminar, revictimizar sistemáticamente a las víctimas de bajo nivel académico, algunos no escriben, ni leer y otros que por su avanzada edad padecen **Alzheimer,** hoy **es necesario solicitar al señor juez de tutela, ordene a los demandados para que estos respondan las siguientes inquietudes,**

- 1) Me Indique **cuantas Víctimas tienen resolución de reconocimiento** de la medida de Indemnización en las **vigencias fiscales de 2019, al 30 de septiembre del 2022 en cada una de las Rutas, Prioritaria, transitoria y general.**
- 2) Me Indique **cuantas Víctimas con la medida de indemnización han Indemnizado** en cada una de las mismas rutas establecidas en las mismas vigencias fiscales antes citadas.
- 3) Me indique **cuantas de estas víctimas con resolución de reconocimiento en cada una de las tres (03) rutas establecidas faltamos por indemnizar en cada una de las Vigencias fiscales.**
- 4) **cuantas Falta por Indemnizar con resolución de reconocimiento del 2019, Cuantas faltan por Indemnizar con resolución del 2020.**
- 5) **Cuantas faltamos por indemnizar con resolución del 2021.**
- 6) **cuantas faltan por indemnizar con resolución del 2022 a fecha de corte 30 de julio del 2022.**
- 7) **Me Indique porque ha Indemnizado víctimas con ruta general asignada y resolución de reconocimiento del 2020 sin haber indizado a las víctimas que tienen resolución de reconocimiento del año 2019.**

DECIMO PRIMERO: Señor juez, los funcionario de la **UARIV** han acostumbrado a emitir cualquier respuesta en el transcurso de la demanda radicada en los despachos judiciales, la Informan al juez que han resuelto de fondo las peticiones de las víctimas cuando las respuestas que vienen emitiendo, no son congruentes a lo solicitado, No garantizan el debido proceso establecido e Integralmente en la resolución 01049 del 2019, se dedican únicamente a cumplir el objeto del artículo 04 de dicha resolución y desconocer el debido proceso establecido en los 20 artículos más, **Hechos por los cuales, Solicito a su despacho, No declara hecho superado hasta tanto usted mismo Identifique que la respuesta emitida por la UARIV cumpla con,**

01) Notificar el Resultado del método tecnecio aplicado el día 30 de junio del 2020, 31 de julio el 2021 y 31 de julio del 2022, 02) Indique la ruta asignada a cada Integrante del núcleo familiar, **03)** Indique el turno asignado de espera a cada Integrante del Núcleo familiar, **04)** conforme el cumplimiento del objeto del artículo 17 de la resolución 01049 del 2019, Indiquen los demandados cual es el número que ocupa en el listado de solicitudes de Indemnización reconocida en la ruta asignada ocupa la solicitud de cada Integrante de mi Núcleo familiar, **05)** Indique cual es el turno asignado y/o el orden de pago en la ruta asignada, tal y como

lo indica el artículo segundo de la resolución que reconoció nuestra Indemnización y cuando hayamos conocido esta Información, ahí sí declara hecho superado, de lo contrario están violando el debido proceso administrativo establecido en la norma antes citada.

DECIMO SEGUNDO: Señor juez: Solicito a su despacho, que, en el Momento de Resolver mi petición de Tutela, Solicito a su señoría tenga como Pruebas los veintitrés (03) folios anexos en la presente acción de tutela para probar la violación del debido proceso administrativo establecido en los artículos 04, 07, 11, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019 agotado por el suscrito accionante, el derecho a la Igualdad frente a los ya Indemnizados, el derecho a la no discriminación y revictimización sistemática institucional, el núcleo esencial del derecho fundamental de petición y demás derechos fundamentales que su señoría encuentra vulnerados y amenazados por los funcionarios de la entidad demandada.

DEL JURAMENTO

Declaramos Bajo la Gravedad del Juramento que No he Instaurado otra Acción de Tutela Sobre los Mismos Hechos, Conforme al Artículo 37 Ibidem, el artículo 33 de la constitucional nacional y Artículo 442 del código penal y demás normas que lo reglamenten.

ANEXO COMO PRUEBAS DE LO ANTES EXPUESTO LAS SIGUIENTES

- 1) Copia la resolución de reconocimiento de ionización es N°04102019, con consecutivo de solicitud N°42.379 mil solicitudes a la fecha de reconocimiento 14 de septiembre del 2019.
- 2) Copia de la Vaga, evasiva e inconstitucional respuesta emitida por la UARIV de fecha 10 de marzo del 2020 en la que no me indico la ruta asignada a cada integrante del Núcleo familiar, turno de espera y tampoco notifico el resultado del método técnico que aplicaría en el primer semestre de cada año que evidencia la violación al debido proceso establecido en los artículos 04, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019 y el debido proceso establecido en la constitución y la ley para resolver los procesos administrativamente.
- 3) Copia del certificado de radicación del pliego de peticiones radicada ante la UARIV y expedida por la plataforma de GIMAL.COM como prueba de haber agotado el debido proceso administrativo de mi parte.
- 4) Copia del derecho de petición radicado el día 21 de septiembre del 2022 en el que solicite la asignación de ruta, turno asignado de espera y notificación de resultado del método técnico de priorización en la ruta que me haya sido asignada.
- 5) Copia de los documentos de Identidad, cedula de ciudadanía de cada uno de los tres (03) Integrantes de mi Núcleo familiar actual para lo de su competencia y fines pertinentes.
- 6) Copia del expediente correspondiente a los señores, AULALIA LUGO, CRISTOPHER OSORIO y ANGIE LORENA CARIBANA quienes teniendo ruta general asignada les han pagado en la vigencia 2022, cuando hay miles de víctimas con resolución del 2019 sin indemnizar y esto prueba la violación del debido proceso, igualdad y respeto por el derecho adquirido.

Atentamente



LUZ MARIA SANCHEZ
C. C. N°40.379.946, Expedida en V/cio Meta
Dir. Calle 4 N°28 F 15 Barrio Carurú V/cio Meta
Email - luz.msanchez40@gmail.com
Cel. 320 886 85 21 / 312 367 28 70



JOSE ROLDAN <asovicmetaong@gmail.com>

Asunto: Solicitud de respuesta integral a cada una de las siguientes peticiones, 01) Me indique la fecha cierta, razonable y oportuna que Notifique el resultado del Método técnico aplicado el día 30 de junio del 2020, 31 de julio del 2021 y 31 de julio del 2022 que hoy no me ha sido notificado, 02) Me Indique cuál de las rutas, Priorizada, Transitoria y/o General me fue asignada a mi solicitud, 03) Me Indique que turno de espera entre tantas solicitudes me fue asignado, 04) Me Indique entre tantas solicitudes que hay aprobadas en la ruta asignada, cuantas de estas han sido indemnizadas a partir del 2019 al 30 de mayo del 2022 encada una de estas rutas, 05) Me Indique cuantas faltamos por Indemnizar, 06) me Indique en que turno y/o Numero de dicho listado se entra registrada mi solicitud, 07) Me Indique que turno y/o número de solicitud en la ruta asignada están Indemnizando en el 2022. 08) Nos garantice el derecho al debido proceso establecido en los artículos 04, 14, 17 y 20

1 mensaje

JOSE ROLDAN <asovicmetaong@gmail.com>

21 de septiembre de 2022, 16:13

Para: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co, documentacion@unidadvictimas.gov.co, unidadenlinea@unidadvictimas.gov.co, notificaciones.juridicauarlv@unidadvictimas.gov.co, cid@unidadvictimas.gov.co

ANEXO COMO PRUEBA PARA LA RECLAMACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

- 1) Copia de la resolución de su resolución de N°04102019, con consecutivo de solicitud N°42.379 mil solicitudes a la fecha 14 de septiembre del 2019 por la cual su despacho reconoce mi solicitud de Indemnización y habla de la aplicación del método técnico sin Indicar una fecha cierta en la que aplica y notifica el resultado de dicho proceso administrativo.
- 2) Copia de la evasiva e Inconstitucional respuesta de su despacho de fecha 10 de marzo del 2020 que muestra la violación del debido proceso administrativo establecido en los artículos 04, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019 y el derecho que me asiste a conocer los resultados de los métodos técnicos aplicados en las vigencias fiscales del 2020, 2021 y 31 de julio del 2022, la ruta asignada, turno de espera para ser Indemnizados y el Orden de pagos en la ruta asignada establecido en la articulo segundo de la resolución que reconoció mi solicitud de Indemnización.
- 3) Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito peticionario y destinatario de la medida de Indización, junto con los documentos de identidad actual de los demás integrantes de mi núcleo familiar.
- 4) Copia de dos (02) respuestas emitidas por la UARIV a otras víctimas a los que les han asignado ruta, turno, vigencia fiscal de pago a otras víctimas, las cuales para reclamar ante su despacho el derecho fundamental de la igualdad frente a la información suministrada a otras víctimas, la asignación de rutas y vigencia fiscal de pago.
- 5) Copia de dos (02) respuestas de su despacho por medio de las cuales le han asignado vigencia fiscal y fecha probable de pago de sus indemnizaciones con las que reclamó ante su despacho y ante el administrador de justicia se ampara el derecho fundamental de la igualdad en acceso a la información requerida.
- 6) Copia de Autorización de notificación electrónica de resolución y respuestas electrónicas via correo electrónico personal abonado bajo mi nombre y firma registrada en la presente petición.

Atentamente

LUZ MARIA SANCHEZ

C. C. N°40.379.946, Expedida en V/cio Meta

Dir. Calle 4 N°28 F 15 Barrio Carurú V/cio Meta

Email - luzmaanchez40@gmail.com

Cel. 320 886 85 21 / 312 367 28 70

2 adjuntos

PDF Solicitud Ruta, turno de espera, R.M.T.P. 2020, 2021 y 2022 - LUZ NARIA SANCHEZ - 21 - 09 -

21/09/22, 16:13

Gmail - Asunto: Solicitud de respuesta integral a cada una de las siguientes peticiones, 01) Me indique la fecha cierta razonabl ..

SANCHEZ - 21 - 09 - 2022..docx

2730K

Villavicencio 21 de septiembre del 2022

Señora
MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ
Directora Nacional Unidad para la atención Integral a las Víctimas del conflicto.
Dir. Carrera 85 D N°46 A 65 complejo logístico san Cayetano Bogotá Distrito Capital.
Email = serviciobuscadordereparacion@uvic.gov.co documentacion@uvic.gov.co unidadesasistencia@uvic.gov.co notificaciones@uvic.gov.co atencion@uvic.gov.co
Tel. 426 11 11 – 01 8000 91 11 19 - 796 51 50

Señora
ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON y/o quien Haga sus veces.
Directora Nacional de Indemnizaciones administrativas a víctimas del conflicto armado.
E. S. D.

Señor
CARLOS ALBERTO VARGAS
Coordinador oficina de asuntos disciplinarios de contrito Interior de la UARIV.
Para su conocimiento y fines pertinentes de su competencia como órgano de control Interno disciplinario.
E. S. D.

Asunto: Solicitud de respuesta integral a cada una de las siguientes peticiones, **01)** Me indique la fecha cierta, razonable y oportuna que Notifique el **resultado del Método técnico aplicado el día 30 de junio del 2020, 31 de julio del 2021 y 31 de julio del 2022 que hoy no me ha sido notificado.** **02)** Me Indique cuál de las rutas, Priorizada, Transitoria y/o General me fue asignada a mi solicitud, **03)** Me Indique que turno de espera entre tantas solicitudes me fue asignado, **04)** Me Indique entre tantas solicitudes que hay aprobadas en la ruta asignada, **cuántas de estas han sido indemnizadas a partir del 2019 al 30 de mayo del 2022 encada una de estas rutas,** **05)** Me Indique cuántas faltamos por Indemnizar, **06)** me Indique en que turno y/o Numero de dicho listado se entra registrada mi solicitud, **07)** Me Indique que turno y/o número de solicitud en la ruta asignada **están Indemnizando en el 2022.** **08)** Nos **garantice el derecho al debido proceso establecido en los artículos 04, 14, 17 y 20 de la resolución 01049 del 2019,** **10)** Me Indique en qué fecha cierta razonable y oportuna notificara el resultado del método técnico que aplicara el día 31 de julio del 2022.

Ref. Derecho de Petición Art. 23 de la Constitución Política de Colombia 5, 6 y Sigüientes del Código Contencioso Administrativo, Artículos 20, 21 de la ley 1437 del 2011 y Artículo 22 de la ley 1577 del 2015, Sentencia T - 418 del 29 de junio del 2017 sentencia T-077 del 02 de marzo del 2018 y demás jurisprudentes que hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano.

La suscrita peticionaria. **LUZ MARIA SANCHEZ**, Identificado Con C. C. N°40.379.946. Expedida en V/cio Meta, Mayor de edad. Mi Núcleo Familiar Está Integrado Por Tres (03) Personas, una hija menor de 17 años de edad. **Desplazados de Municipio expulsor, Vista Hermosa Meta, Actor Victimario**, el frente 07 de la guerrilla de las Far. Incluido en el **RUV** desde el 21 de noviembre del 2013, quien solicita la garantía plena del debido proceso establecido en los artículos 04, 07, 11, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019 que hoy su despacho me viene vulnerando sistemática e institucionalmente.

HECHOS

En primer lugar, quiero manifestar a su despacho que, tengo la mala experiencia de ver que usted y los funcionarios públicos de su entidad no suministran información completa, de fondo y congruente a lo solicitado, además emiten hoy una respuesta y la notifican después de un año, además los teléfonos 426 11 11 y 01 8000 91 11 19 de vez en cuando lo contestan y cuando lo contestan es para repetirle la misma información con la que le dilatan al ciudadano el goce efectivo de su derecho, Hechos que motivan y legitiman el presente derecho de peticiones para agotar la vía gubernativa y administrativa y de esta manera pedir al juez tutele el debido proceso administrativo y ordene a su despacho emita respuestas, claras, concretas, congruentes y que resuelvan cada una de mis peticiones que conduzcan al goce efectivo del derecho que administrativamente su despacho no materializa.

- 1) El agendamiento de cita y/o radicación de documentación escrita ante la UARIV.
- 2) La radicación presencial de la documentación completa del núcleo familiar.
- 3) La expedición del auto administrativo que reconoce y/o niegue la solicitud de Indemnización.
- 4) La aplicación y notificación del resultado del método técnico.

DE LAS RUTAS ESTABLECIDAS

- 1) Ruta priorizada. Artículo 04 de la Resolución 01049 del 2019 y Resolución 0582 del 26 de abril del 2021.
- 2) Ruta Transitoria. Artículo 20 de la Resolución 01049 del 2019 emitida por la UARIV.
- 3) Ruta General. Artículo 14 de la Resolución 01049 del 2019, sin criterios claros que permita Indemnizar y/o excluir en la vigencia fiscal actual en la que se realiza la solicitud.

asignada están pagando en la actual vigencia fiscal 2022, toda vez que se desconocemos el orden de pago en el registro de solicitudes aprobadas y desconocemos el turno que está siendo Indemnizados en cada una de las rutas establecidas en la presente vigencia fiscal.

OCTAVO: Señora ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON, Teniendo en cuenta que sus argumentos para dilatarla Información, discriminar a una víctimas y revictimizarnos sistemáticamente ha sido que está indizando víctimas con ruta priorizada y este argumento lo vienen exponiendo desde el año 2011 con la entrada en vigencia de la **ley 1448 del 2011** y teniendo en cuenta los presupuestos asignados por el congreso de la república del 2011 a la fecha de hoy, solicito a su despacho me suministre la siguiente información, **01)** cuantas solicitudes hay aprobadas en ruta priorizada del 2011 a la fecha 15 de junio del 2019 y cuantas de estas fueron indemnizadas en cada vigencia fiscal, **02)** me Indique con la entrada en vigencia de la resolución 01049 del 2019, cuantas solicitudes hay aprobadas en la ruta priorizada del 15 de marzo del 2019 a corte de 30 de mayo del 2022 y cuantas faltan por ser Indemnizadas, **03)** me Indique cual ha sido el presupuesto asignado al pago de Indemnizaciones del **10 de junio del 2011** a la vigencia fiscal del 2022 que es de 2.2 billones de pesos para funcionamiento y pago de Indizaciones en cada una de las **rutas priorizada, transitoria y general**.

NOVENO: Señora ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON, teniendo en cuenta que desde el 2015 entro en vigencia la resolución 01019 del 2019 y que desde el 2015 su despacho ha reconocido indemnizaciones mediante autos administrativos y que quienes les reconocieron este derecho en el 2019 tiene el derecho al debido proceso y ser indemnizados primero que quienes les han reconocido las misma medida en la misma ruta, Solicito a su despacho me Indique, que prioridad en el pago de indemnización en cualquiera de las rutas establecidas tienen de ser indemnizados los que les reconocieron la mediada de indemnizaciones en la vigencia fiscal del 2019, frente a quienes con posterloridad nos han reconocido la misma medida en la misma ruta.

ANEXO COMO PRUEBA PARA LA RECLAMACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

- 1) Copia de la resolución de su resolución de N°04102019, con consecutivo de solicitud N°42.379 mil solicitudes a la fecha 14 de septiembre del 2019 por la cual su despacho reconoce mi solicitud de Indemnización y habla de la aplicación del método técnico sin Indicar una fecha cierta en la que aplica y notifica el resultado de dicho proceso administrativo.**
- 2) Copia de la evasiva e Inconstitucional despuesta de su despacho de fecha 10 de marzo del 2020 que muestra la violación del debido proceso administrativo establecido en los artículos 04, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019 y el derecho que me asiste a conocer los resultados de los métodos técnicos aplicados en las vigencias fiscales del 2020, 2021 y 31 de julio del 2022, la ruta asignada, turno de espera para ser Indemnizados y el Orden de pagos en la ruta asignada establecido en le articulo segundo de la resolución que reconoció mi solicitud de Indemnización.**
- 3) Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito peticionario y destinatario de la medida de Indización, junto con los documentos de identidad actual de los demás Integrantes de mi núcleo familiar.**
- 4) Copia de dos (02) respuestas emitidas por la UARIV a otras víctimas a los que les han asignado ruta, turno, vigencia fiscal de pago a otras víctimas, las cuales para reclamar ante su despacho el derecho fundamental de la igualdad frente a la información suministrada a otras víctimas, la asignación de rutas y vigencia fiscal de pago.**
- 5) Copia de dos (02) respuestas de su despacho por medio de los cuales le han asignado vigencia fiscal y fecha probable de pago de sus indemnizaciones con las que reclamó ante su despacho y ante el administrador de justicia se ampara el derecho fundamental de la igualdad en acceso a la información requerida.**
- 6) Copia de Autorización de notificación electrónica de resolución y respuestas electrónicas vía correo electrónico personal abonado bajo mi nombre y firma registrada en la presente petición.**

Atentamente

LUZ MARIA SANCHEZ
C. C. N°40.379.946, Expedida en V/cio Meta
Dir. Calle 4 N°28 F 15 Barrio Carurú V/cio Meta
Emil - luz.msanchez40@gmail.com
Cel. 320 886 85 21 / 312 367 28 70

17/2/2021

Gmail - ASUNTO: Solicitud de actualización del documento de endeudad de mi Hija PAULA ANDRA ZABALETA SANCHEZ, de TI a ced.

 Gmail

JOSE ROLDAN <asovicmetaong@gmail.com>

ASUNTO: Solicitud de actualización del documento de endeudad de mi Hija, PAULA ANDRA ZABALETA SANCHEZ, de TI a cedula de ciudadanía en el RUV y en la resolución que nos reconoció el derecho a la medida de Indemnización y actualización de teléfono en el RUV y la expedición y notificación del RUV y de la resolución actualizada junto con el resultado del método técnico aplicado y la información respecto al valor presupuestal para pago de indemnizaciones en la vigencia fiscal 2021.. .

1 mensaje

17 de febrero de 2021, 20:22

JOSE ROLDAN <asovicmetaong@gmail.com>

Para: "UARIV EMAIL" <servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co>, documentacion@unidadvictimas.gov.co, unidadenlinea@unidadvictimas.gov.co

- 1) Copia de la Resolución N°04102019-42379 del 14 de septiembre del 2019 Notificada el día 26 de noviembre del 2019 por la cual se me reconoció el derecho a la indemnización, Pero que no indica en que termino de tiempo aplica el método técnico para la asignación de turno y fecha cierta, razonable y oportuna de pago descrito en dicha resolución.
- 2) Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito peticionario ampliada al 150% del suscrito jefe de hogar a quien se le ha reconocido el derecho a la indemnización y a quien se le ha negado el derecho a la información de termino para aplicar el método de priorización, la vigencia fiscal, el numero de turno asignado y una fecha cierta, Razonable y oportuna de pago de la indemnización que ha motivado la presente petición.

Atentamente

x

LUZ MARIA SANCHEZ

C. C. N°40.379.946, Expedida en V/cio Meta

Dir. Calle 4 N°28 F 15 Barrio Carurú V/cio Meta

Email - luz.msanchez40@gmail.com

Cel. 320 886 85 21

2 adjuntos

 pdf peticiones luz maria sanchez - 17 - 02 - 2021..pdf
7287K

 pdf peticiones luz maria sanchez - 17 - 02 - 2021..pdf
7287K

Villavicencio 17 de febrero del 2021

Señor:
RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
Director general Unidad para la atención integral a las Víctimas del conflicto.
Dir. Carrera 85 D N°46 A 65 complejo logístico san Cayetano Bogotá Distrito Capital.
Email - servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co documentacion@unidadvictimas.gov.co unidaddelinea@unidadvictimas.gov.co
Tel. 796 51 50 - 426 11 11 - 01 8000 91 11 19
E. S. D.

Señor
ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico nacional de Indemnizaciones administrativa.
E. S. D.

Asunto: Solicito a su despacho complementó la respuesta del oficio N°20207203608081 de fecha 10 de marzo del 2020 en el que me Indique una fecha cierta en que aplica y Notifica el resultado del Método técnico que establece el artículo 14 de la Resolución 01049 del 2019 y el Numeral segundo de la parte resolutoria de la Resolución N°04102019-42379 del 14 de septiembre del 2019 por la cual me reconoció el derecho a la medida de indemnización administrativa y me Informe cual es el valor presupuestal asignado para el pago de indemnizaciones en la vigencia fiscal del 2021.

Ref. Derecho de Petición Art. 23 de la Constitución Política de Colombia 5, 6 y Siguientes del Código Contencioso Administrativo, Artículos 20, 21 de la ley 1437 del 2011 y Artículo 22 de la ley 1577 del 2015 y demás jurisprudencias que hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano.

HECHOS

La suscrita peticionaria, LUZ MARIA SANCHEZ, Identificado Con C. C. N°40.379.946. Expedida en V/cio Meta, Mayor de edad. Mi Núcleo Familiar Está Integrado Por Tres (03) Personas, una hija menor de 17 años de edad. Desplazados de Municipio expulsor, Vista Hermosa Meta, Actor Victimario, el frente 07 de la guerrilla de las Far. Incluido en el RUV desde el 21 de noviembre del 2013, Sujetos de Derechos fundamentales de especial protección y del derecho a la información solicitada como es conocer el presupuesto asignado para el pago de Indemnizaciones en la vigencia fiscal 2021 y la Fecha cierta en que aplica y notifica en debida forma el resultado de método técnico aplicado.

En primer lugar, quiero manifestar al señor, Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO. Por medio del presente Derecho de petición me permito manifestar a su despacho que he cumplido con el debido proceso que inicio con la radicación de solicitud de Indemnización administrativa y radicación de documentos en debida forma en el año 2018 y que supuestamente en 120 días expedían el auto administrativo, la que fue generada el día 14 de septiembre del 2019 y notificada Hasta el día 10 de marzo del 2020. Esto deja ver la omisión sistematizada de su despacho, La ineficacia y la manera dilatoria con la que ustedes actúan y que solo hasta después de radicar, Petición, tutela y desacato no obtengo el avance que hoy me permite exigir la Información de fecha cierta en la cual se notifica en debida forma el resultado del método técnico, la ruta asignada, el presupuesto por vigencia fiscal designado y una fecha cierta de pago.

En segundo lugar y en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la resolución 01049 del 2019 su despacho que mediante Resolución N°04102019-42379 del 14 de septiembre del 2019 por medio de la que su despacho me reconoció el pago de la medida de Indemnización administrativa por el hecho Victimizante - DESPLAZAMIENTO FORZADO. Hoy once (11) meses después no se me ha aplicado y notificado en debida forma el respectivo Método técnico del que trata la resolución por la cual su despacho me reconoce el derecho a la medida de indemnización.

En Tercer lugar, quiero manifestar a su despacho que en dicha resolución si bien es cierto su despacho me reconoce el derecho a la medida de indemnización administrativa, también es cierto no indica fecha razonable y oportuna de pago, además en el artículo segundo de la resolución citada en el párrafo anterior, dice textualmente, Aplicar el método técnico de priorización para la asignación de turno para hacer el desembolso de la medida de indemnización conforme el presupuesto asignado para dicha vigencia fiscal, Pero no indica el presupuesto asignado para la vigencia fiscal 2021, no indica el turno asignado, ni la fecha cierta en que aplica método dicho técnico, no indica fecha probable de pago. Hechos que han motivado una nueva petición ante su despacho.

En cuarto lugar, después de haber peticionado a su despacho y haber tutelado el derecho a la información y que se me aplicara el método técnico establecido y como respuesta a mi requerimiento de aplicación de método técnico en la vigencia 2020, el señor director nacional de Indemnizaciones administrativas mediante oficio N°20207203608081 de fecha 10 de marzo del 2020 me informa que, Aplicara el método técnico en el primer semestre del 2021, hago claridad que soy consciente que el primer semestre termina el 30 de junio del 2021, pero necesito saber fecha cierta como es, día mes y año en la que aplica y notifica el resultado de método técnico aplicado, Tampoco indica cual es el presupuesto que fue asignado para el 2020. No indica cual es el presupuesto asignado para el 2021, además hay personas sin ninguna

condición especial de las establecida en el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019 y ya fueron Indemnizados siendo e incluso más jóvenes que la suscrita accionante y tengo las pruebas como demostrarlo ante su despacho y ante el juez de tutela.

En quinto lugar, quiero manifestar a su despacho que el suscrito petionario es conocedor de que una vigencia fiscal inicia el primero de enero de cada año y termine el 31 de diciembre del mismo año, además la suscrita víctima directa y petionario es conocedor que la UARIV está adelantando un proceso de bancarización en distintas entidades financieras como lo es banco agrario y banco popular y que el objeto es bancarizar la mayoría de las Víctimas para realizar el desembolso de las Indemnizaciones administrativas por estos medios sin necesidad de expedir y notificar las mencionadas y demoradas carta cheques.

En sexto lugar, quiero manifestar a su despacho que según los Artículos 4, 11 y 20 de la resolución 01049 del 15 de marzo del 2019, estos establecieron Tres rutas para acceder a la medida de indemnización, una Ruta priorizada, dos Ruta general y tres Ruta transitoria, más sin embargo hasta la fecha de hoy su despacho no me ha Indicado en la resolución antes citada, Ni en el oficio posterior emitido por su despacho no me indica cual es la ruta que me es asignada.

En séptimo lugar, quiero manifestar a su despacho que he agotado todo el debido proceso para conocer el Turno asignado, el presupuesto asignado para el pago de Indemnizaciones en la vigencia 2021, conocer el resultado del método técnico, el puntaje obtenido, la ruta asignada y la fecha cierta de pago y obtener copia autentica y legible del registro único de víctimas del conflicto armado conforme la actualización de datos realizada para obtener el reconocimiento de este derecho, Mas sin embargo a la fecha de hoy su despacho no me ha expedido copia del registro único de Víctimas actualizado. Hechos que motiven las siguientes peticiones.

PETICIONES

PRIMERO: Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO. En consecuencia, de lo antes expuesto, Solicito a su despacho me expida una copia del registro único de Víctimas de mi núcleo familiar en letra legible, con relación de documento de Identidad de cada Integrante, con fecha del hecho Victimizanté y fecha de valoración e Inclusión en el registro único de víctimas.

SEGUNDO: Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, Solicito a su despacho, me Informe cual es el presupuesto asignado para el pago de la medida de Indemnización administrativa a víctimas del conflicto armado en la vigencia fiscal del año 2021, entendiéndolo que esta vigencia fiscal inicio el 01 de enero del 2021 y termina el día 31 de diciembre del 2021, vigencia fiscal en la que espero alcanzar el goce efectivo de este mínimo derecho.

TERCERO: Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, Solicito a su Despacho aplique y notifique el resultado del método técnico a mi núcleo familiar en el primer semestre del 2021, Me Indique la Ruta asignada, puntaje alcanzado, Turno asignado, Vigencia fiscal y fecha probable de pago, me vincule en el proceso de bancarización que está realizando la UARIV para realizar el desembolso de la medida de Indemnización a las Víctimas del conflicto armado.

CUARTO: Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO. Solicito a su Despacho tenga en cuenta que el derecho reclamado me fue reconocido por su despacho mediante Resolución N°04102019-42379 del 14 de septiembre del 2019, la misma no resuelve de fondo mi solicitud de indemnización conforme el debido proceso por cuanto no indica en qué fecha cierta aplica el mencionado método técnico y en un segundo oficio me indica que aplicara el método técnico en el primer semestre del 2021, mas no indica el día ni el mes del primer semestre en que aplica y notifica el resultado de dicho método técnico. Hechos que motiven la presente petición.

QUINTO: Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, Solicito a su Despacho tenga en cuenta que mediante oficio N°20207203608081 de fecha 10 de marzo del 2020, su despacho me Informó que aplicaron el método técnico en el primer semestre el 2021. Hechos por los cuales y teniendo en cuenta que el primer semestre inicio el día 01 de enero del 2021 y termina el 30 de junio del 2021, Solicito a su despacho me Indique en que día y mes del primer semestre me aplicara y notificara el método técnico para que resuelva mi solicitud por cumplimiento del debido proceso y por derecho de igualdad para que me incluya en el listado de personas a Indemnizar en el primer semestre de la presente vigencia fiscal 2021.

SEXTO: Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, Solicito a su Despacho me informe por medio de cual ruta seremos indemnizados teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 01049 del 2019 y la conformación demográfica de vulnerabilidad al interior de mi núcleo familiar por salud, discapacidad, edad, fecha en que se radico la solicitud de indemnización y cronograma de solicitudes en los listados que debe hacer su despacho para resolver dichas solicitudes.

SEPTIMO: Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, Solicito a su despacho, Ordene a quien corresponda, Actualice en el Registro Único de Víctimas y en la Resolución N°04102019-42379 del 14 de septiembre del 2019 el documento de Identidad de mi Hija, **PAULA ANDREA ZABALETA SANCHEZ** conforme el suministro de su **cedula de ciudadanía, N°1.006.796.624** en le presente derecho de petición y Expida una copia actualizada del Registro Único de Víctimas y de la Resolución antes citada en la que mi hija antes prenombrada aparezca con cedula de ciudadanía. Para tal fin anexo cedula de ciudadanía **ampliada al 150%** y formato PDF de la antes prenombrada, como también actualice mi actual **Numero de celular 320 886 85 21.**

OCTAVO: Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, Solicito a su despacho que, **01)** expida y notifique en debida forma el auto administrativo que resuelva mi solicitud de Indemnización, Hecho superado, **02)** que en la aplicación y notificación del resultado de método técnico me indique lo siguiente, **03)** Me informe cual es el presupuesto asignado para pago de indemnizaciones en la vigencia fiscal 2021, **04)** La Ruta que nos fue asignada, **05)** el número de puntaje asignado, **06)** las condiciones calificadas, **07)** en que casilla en el listado de solicitudes, **08)** Me Indique el Turno asignado para el pago, **09)** la fecha cierta, día mes del año en que seremos indemnizados, **10)** así mismo me Informe en que ruta, priorizada, transitoria y/o general de las establecidas en la resolución 010419 del 2019 seremos indemnizados sin más violaciones a las que me ha sometido hasta la fecha de hoy.

NOVENO: Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, así las cosas, quiero manifestar que en el momento en que su despacho responda de manera clara, precisa y congruente cada una de las peticiones planteadas en el parágrafo anterior y me suministre la información solicitada como lo es la aplicación y notificación del resultado del método técnico en una fecha cierta, día y mes del primer semestre del 2021 que en el oficio antes citado no se vislumbre, podíamos declarar que hay hecho superado, en el momento en que una de las 10 peticiones no sea respondida, la misma será solicitada a tutelar el derecho legal de la información pública.

DECIMO: Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, así mismo autorizo a su despacho, Notifique el certificado del registro único de Víctimas actualizado, el resultado del método tenido aplicado, Respuestas, autos administrativos que resuelvan de manera clara y demás información solicitada, precisa y congruente a cada una de mis peticiones a mi correo electrónico personal abonados en la presente petico nabo mi nombre y firma.

ANEXO COMO PRUEBA PARA LA RECLAMACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

- 1) Copia de la resolución de su Resolución N°04102019-42379 del 14 de septiembre del 2019 por la cual su despacho reconoce mi solicitud de Indemnización y habla de la aplicación del método técnico sin Indicar una fecha cierta en la que aplica y notifica el resultado de dicho proceso administrativo.
- 2) Copia de la evasiva e inconcreto oficio N°20207203608081 de fecha 10 de marzo del 2020, la cual no resuelve de fondo y congruente los puntos planteados en la petición radicada el día 19 de enero del 2021.
- 3) Copia de la cedula de ciudadanía del suscrito peticionario, declarante, jefe de hogar, destinatario y sujeto del derecho a la Indemnización ampliada al 150 en formato PDF.
- 4) Copia de la Autorización de notificación de auto administrativo, Respuestas a derechos de petición y Copia del registro único de víctimas actualizado en el que se registre fecha del Hecho Victimizante, Fecha de inclusión en el RUV y tipo de documento actual de cada integrante de mi Núcleo familiar.
- 5) Copia de los resultados del método técnico clicado a tres (03) familias Víctimas del conflicto que tienen los mismos derechos que la suscrita accionante que Identifico como, ROSIBEL RAMIREZ de fecha 05/02/ 2021, SILVIA INES MATEUS de fecha 04/02/2021 y NELLY SANCHEZ de fecha 04/02/2021 y que solicito se me aplique y notifique dicho método técnico por derecho de igualdad y debido proceso agotado en la vigencia fiscal 2021.

Atentamente

LUZ MARÍA SANCHEZ
C. C. N°40.379.946, Expedida en V/cio Meta
Dir. Calle 4 N°28 F 15 Barrio Carurú V/cio Meta
Emil - luz.msanchez40@gmail.com
Cel. 320 886 85 21



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las Víctimas



FOAP-318-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20207203608081

Fecha: 10/03/2020

Bogotá D.C.

Señora

LUZ MARIA SANCHEZ

CL 4 28F 15 BARRIO CARURU

VILLAVICENCIO – META

20207203608081

TELÉFONOS: 3123672870

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado 20206220209452

Código LEX: 4620183

D.I #: 40379946

Atendiendo a la petición relacionada con la indemnización administrativa, la Unidad para las Víctimas brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, y bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, por medio de la cual 'se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones.' en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior y con el fin de dar respuesta a su petición de fecha 26-02-2020, le informamos que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa, con número de radicado 2501097-695433, por la que la Unidad la brindó una respuesta de fondo por medio de la Resolución N°. 04102019-42379 - del 14 de septiembre de 2019, en la que se le decidió otorgar la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante **DESPLAZAMIENTO FORZADO.**

Teniendo en cuenta lo mencionado, la Resolución No. N°. 04102019-42379 - del 14 de septiembre de 2019, al realizar el reconocimiento de la medida, dispuso en su caso particular, aplicar el Método Técnico de Priorización, en atención a que no cumplía con los criterios de priorización establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019.

Por consiguiente, nos permitimos aclararle que, el Método Técnico de Priorización es un proceso técnico que determina los criterios y lineamientos que debe adoptar la Unidad para determinar la priorización del desembolso de la indemnización administrativa, con el propósito de establecer el orden más apropiado para otorgarla de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual.

Para una mayor claridad al respecto, es importante indicar que con la aplicación del Método Técnico de Priorización se pretende responder efectivamente a la necesidad de determinar un orden de entrega progresivo de la indemnización administrativa para todas aquellas víctimas del conflicto armado con derecho a ella. Para ello, se tiene en cuenta la información de las variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral.

De igual forma, la Resolución 1049 de 2019, en el anexo técnico que hace parte integral de la misma, estableció que el Método Técnico de Priorización se aplicará anualmente para determinar el orden de acceso a la indemnización de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadanos@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



Notificada el 10 de marzo del 2020



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-42379 - del 14 de septiembre de 2019

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1064 de 2015"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de la función prevista en el numeral 1. del Artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 7. del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1064 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y el artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018, expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General.

Que, el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto 1064 de 2015, establece los montos previstos para cada hecho victimizante reconocido susceptible de ser indemnizado.

Que, las solicitudes de reconocimiento de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, se someterán a lo previsto en los artículos 6 y siguientes de la Resolución No. 1049 de 2019, que establece la ruta y el orden para el acceso a la medida de indemnización para las víctimas de este hecho incluidas en el Registro Único de Víctimas - RUV-, y al artículo 2.2.7.4.10. que determina el régimen de transición para solicitudes de indemnización administrativa presentadas hasta el 22 de abril de 2010, o que no hubiesen presentado solicitud a esa fecha pero fueron incluidos en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD-, a quienes les será aplicable el monto consagrado en el numeral primero del mismo artículo (27 SMLMV). Así mismo, en el numeral 3° estipula que "Los demás núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado reconocidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, recibirán el monto previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.7.3.4 del presente Decreto" (17 SMLMV).

Que, mediante Auto 206 de 28 de abril de 2017, la Corte Constitucional encontró "[...] razonable que los programas masivos de reparación administrativa, característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento [...]"; por esta razón, encontró legítimo determinar criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan.

Que, en la misma providencia, la Corte Constitucional resaltó la existencia de víctimas "[...] que enfrentan una situación de vulnerabilidad que difícilmente podrán superar y que inevitablemente se acrecentará con el paso del tiempo, por distintos factores demográficos como la edad, la situación de discapacidad u otro tipo de factores socioeconómicos que les impiden darse su propio sustento [...]". Frente a lo anterior, la Corte justificó



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-42379 - del 14 de septiembre de 2019

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

		DOCUMENTO	JEFE DE HOGAR
LUZ MARIA SANCHEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	40379946	JEFE(A) DE HOGAR
PAULA ANDREA ZABALETA SANCHEZ	TARJETA DE IDENTIDAD	1006795824	HUJO(A)
ALEJANDRA MORA SANCHEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1121940958	HUJO(A)

Que, realizado el estudio de la solicitud, se determinó que cumple con los supuestos fácticos y jurídicos para reconocer la medida de indemnización administrativa en los términos de la Ley 1448 de 2011 y al consultar el Registro Único de Víctimas se tiene que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la(s) persona(s) descrita(s) se encuentra(n) incluido(s).

Que, en ese orden, el artículo 2.2.7.4.8 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, reza lo siguiente: "Artículo 2.2.7.4.8. Distribución de la indemnización. La indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado, incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV [...]".

Que en el parágrafo 2 del citado artículo 2.2.7.3.4, se definió "[...] Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales [...]".

Que, en virtud de lo anterior se procederá a distribuir la medida de indemnización administrativa al grupo familiar de la solicitud con radicado 2501097-695433, por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
PAULA ANDREA ZABALETA SANCHEZ	TARJETA DE IDENTIDAD	1006795824	HUJO(A)	33.33%
ALEJANDRA MORA SANCHEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1121940958	HUJO(A)	33.33%
LUZ MARIA SANCHEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	40379946	JEFE(A) DE HOGAR	33.33%

Que, los soportes documentales que hacen parte de la solicitud de indemnización administrativa de las personas anteriormente mencionadas, no acreditaron algunas de las situaciones de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, que demuestre que se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para la priorización de la indemnización administrativa, es decir, contar con más de 74 años, tener una discapacidad para el desempeño o tener una enfermedad catastrófica o de alto costo, por lo que, se dará aplicación al inciso 3 del artículo 14 de esta misma Resolución que dispone:

Artículo 14. Fase de entrega de la indemnización. (...) En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. En caso de que



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-42379 - del 14 de septiembre de 2019

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago.

En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo (...)

Que, el Método Técnico de Priorización es un proceso técnico que permite a la Unidad para las Víctimas analizar criterios y lineamientos que debe adoptar, mediante el análisis objetivo de variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del hecho victimizante, y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de establecer el orden más apropiado para otorgar la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual. Este proceso técnico será aplicado cada año, para aquellas víctimas que hayan recibido respuesta de fondo afirmativa sobre el derecho a recibir la medida de indemnización administrativa.

Que, para los casos de reconocimiento de la indemnización por vía administrativa a favor de un niño, niña o adolescente, los artículos 185 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.15. a 2.2.7.3.17 del Decreto 1084 de 2015 establecen que se hará en todos los casos, mediante la constitución de un encargo fiduciario a favor de aquellos, con el objeto de salvaguardar su derecho hasta tanto obtengan la mayoría de edad para disponer de dicho recurso.

Que, una vez cumplida la mayoría de edad, se deberán actualizar los datos de contacto y allegar copia legible de la cedula de ciudadanía a efectos que la Unidad pueda realizar desembolso de los recursos por concepto de la medida de indemnización administrativa. El encargo fiduciario estará constituido hasta por un plazo máximo de un año después de cumplida la mayoría de edad, después de dicho plazo, los recursos resultantes se trasladarán a las cuentas del tesoro nacional y se deberá iniciar un proceso de reprogramación de la indemnización.

Que, es importante indicar que, la Unidad con el fin de garantizar la entrega de la medida de indemnización administrativa a todas las víctimas del conflicto armado y en concordancia con diferentes pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, previo que el de desembolso de una segunda indemnización administrativa, será procedente, siempre que todas las víctimas con derecho a la indemnización la hayan recibido en un primer momento, a menos, que se trate de aquellas víctimas que se encuentren en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, es importante que la información respecto de su solicitud y datos de contacto se mantenga actualizada.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-42379 - del 14 de septiembre de 2019

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

Que, una vez se disponga de los recursos para hacer efectiva la medida de indemnización administrativa y el destinatario no se presente en el tiempo establecido a hacer efectivo el cobro de los recursos, se reintegrarán a las cuentas del tesoro nacional y se deberá iniciar un proceso de reprogramación de la indemnización.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 196 y 199 de la Ley 1448 de 2011, si la Unidad para las Víctimas encontrare que alguna(s) de las persona(s) incluidas en esta resolución se les reconoció el derecho a la indemnización administrativa, sin haber sido realmente afectada(s), directa o indirectamente, por un hecho perpetrado con ocasión del conflicto armado interno, o si la indemnización fue recibida usando algún tipo de fraude o engaño, además de las sanciones penales a que haya lugar, la(s) persona(s) de que trate perderá(n) todos los derechos que le otorga la Ley 1448 de 2011 y deberá(n) reembolsar las sumas de dinero o bienes que haya recibido de parte del Estado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011, y la Resolución No. 01332 del 1 de abril de 2019.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO al grupo familiar que se describe a continuación, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Aplicar el Método Técnico de Priorización, con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR
LUZ MARIA SANCHEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	43079946	JEFE(A) DE HOGAR
PAULA ANDREA ZABALETA SANCHEZ	TARJETA DE IDENTIDAD	1306796524	HIJO(A)
ALEJANDRA MORA SANCHEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1121940958	HIJO(A)

ARTÍCULO 3: La entrega de la medida de indemnización administrativa queda condicionada a que, en el momento del desembolso, el estado en el Registro Único de Víctimas sea de inclusión

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de esta decisión conforme a las reglas previstas en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Reparación y en subsidio el de apelación ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas.



El futuro
es de todos

Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

Resolución N°. 04102019-42379 - del 14 de septiembre de 2019

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 9/14/2019 4:24:49 PM



ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

SUJETO 40.379.946

SANCHEZ

APELLIDOS

LUZ MARIA

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 24-MAR-1964

CHAPARRAL
 (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 B+ F

ESTATURA G.S. PH SEXO

29-ABR-1988 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

MINISTERIO NACIONAL DE DEFENSA



A-3200103-0066619-F-0043279646-20161014 0051286071A 1 0734118614



~~Por~~ Actualizar documento en el RUV.
Tel. 320 886 85 21 - 3143 87 1205
Email: Luz.msanches40@gmail.com
Dir. Calle 4 No 28 f 15 urbanizaciones corulu
V/cio. Mefo



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-OCT-2002

VILLAVICENCIO
(META)

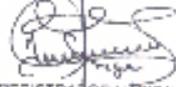
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

14-OCT-2020 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
ALEJANDRO VEGA RIVERA



P 5200100-01172909-F-1006796624-20201023

0072171111A 2

8630791925